

## Núm. 11

### COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA CON ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL: [FÓRMULAS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA]

#### ESTADO DE LA CUESTIÓN/PROBLEMA/DATOS INICIALES

Según determina el art. 89 de la RSCL, la gestión directa de los servicios económicos podrá serlos en régimen de empresa privada que podrá adoptar la forma de responsabilidad limitada o de sociedad anónima y se constituirá y actuará con sujeción a las normas legales que regulen dichas sociedades mercantiles, sin perjuicio de las adaptaciones previstas por este Reglamento.

#### OBJETIVOS/SOLUCIONES:

La corporación interesada será la propietaria exclusiva del capital de la empresa y no podrá transferirlo ni destinarlo a otras finalidades, salvo en los supuestos regulados por la Sección cuarta del RSCL. Su capital deberá estar desembolsado desde el momento de su constitución.

La junta general de la empresa deberá respetar en todo caso, en cuanto al procedimiento y adopción de acuerdos, a lo previsto por la Ley y del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las Sociedades anónimas en las restantes cuestiones sociales (art. 92).

Los miembros del consejo de administración serán designados libremente por la junta general entre personas especialmente capacitadas y por periodos no inferiores a dos años ni superiores a seis. Los miembros de la corporación municipal podrán formar parte de este siempre que no alcancen un tercio del mismo (art. 93).